



Resolución de Secretaría de Integridad Pública

N° 005-2024-PCM/SIP

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO: El Informe N° D000030-2024-PCM-SSMIP, de la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Supremo señala que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual plantea un modelo de integridad cuyo desarrollo corresponde a estándares internacionales y buenas prácticas planteadas desde la cooperación internacional con la finalidad de mejorar la

organización de la administración pública para promover la integridad y luchar contra la corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-2021-PCM se aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción; cuya Única Disposición Complementaria Transitoria amplía la vigencia del Modelo de Integridad para las entidades del sector público previsto en la Tabla N° 11 del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, actividad que se encuentra en proceso;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”, la cual define al Modelo de Integridad como el conjunto de orientaciones dirigidas a fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética. Dichas orientaciones se organizan de manera sistémica en una estructura de trabajo de nueve componentes sobre la base de conceptos y pautas específicas a nivel organizacional y funcional, que, a la fecha, constituyen el estándar peruano de integridad y un marco de trabajo para implementar el enfoque de integridad pública en cada entidad;

Que, mediante el artículo 3 de la referida Resolución se crea el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción como herramienta que permite medir la adecuación de la entidad al estándar de integridad a través del desarrollo de los componentes y subcomponentes del Modelo de Integridad;

Que, mediante Informe N° D000030-2024-PCM-SSMIP, la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública plantea i) establecer el listado de entidades a ser evaluadas y el cronograma del proceso de evaluación, ii) aprobar la metodología de determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, que establezca las etapas del proceso de evaluación del Modelo de Integridad, la escala de valoración para su evaluación, las condiciones obligatorias y optativas de la evaluación y el sistema de cálculo del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción; iii) aprobar la “Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 1”, la “Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 2”, y la “Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 3”; y iv) dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 003-2023-PCM/SIP;

Que, el planteamiento formulado por la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública, tiene como finalidad la aprobación de los instrumentos que coadyuven a una evaluación oportuna y eficiente de la evaluación del Modelo de Integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, estableciendo entre otros, el listado de entidades a ser evaluadas, la metodología a ser utilizada y el sistema de cálculo; así como la aprobación de las Guías de la Etapa N° 1, 2 y 3;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Listado de entidades

El listado de entidades de la administración pública a ser evaluadas con el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP) es publicado por la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública en la página “integridad pública” de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/integridad), la primera quincena del mes de agosto de cada año, debiendo considerar los siguientes criterios:

- a) Que la entidad cuente con una evaluación, o
- b) Que la entidad haya comunicado formalmente a la Secretaría de Integridad Pública su intención de participar en la evaluación del Modelo de Integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, o
- c) Que la entidad haya recibido asistencia técnica por la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública, para la implementación del Modelo de Integridad, previo análisis del nivel de avance en la incorporación de la función de integridad.

Artículo 2.- Cronograma del proceso de evaluación

Las entidades de la administración pública a ser evaluadas deben considerar el siguiente cronograma del proceso de evaluación:

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE(S)
Reporte de información	Segunda quincena de octubre	Entidades evaluadas
Procesamiento de información	Mes de noviembre	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública
Validación	Primera quincena de diciembre	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública – Entidades evaluadas
Publicación de resultados del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción	Segunda quincena de diciembre	Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública – Secretaría de Integridad Pública

La actividad de validación procede cuando existen discrepancias respecto a la alternativa elegida por la entidad.

La Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública comunica a las entidades las discrepancias advertidas a efectos de recibir comentarios y/o aclaraciones, según corresponda, los cuales deben circunscribirse a la información reportada durante la segunda quincena de octubre. Para dichos efectos, la entidad debe remitir su respuesta en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado por correo electrónico; no admitiéndose la presentación de nueva documentación.

Artículo 3.- Aprobación de la metodología de determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción

Aprobar la metodología de determinación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, la cual define la estrategia de evaluación del Modelo de Integridad, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Aprobación de la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 1

Aprobar la “Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 1: Inicial”, para la medición de la implementación del Modelo de Integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Aprobación de la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 2

Aprobar la “Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 2: Institucionalización”, para la medición de la implementación del Modelo de Integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- Aprobación de la Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 3

Aprobar la “Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 3: Estandarización”, para la medición de la implementación del Modelo de Integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, que como Anexo 4 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 003-2023-PCM/SIP y sus anexos.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles computados desde el día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
Secretario (e) de la Secretaría de Integridad Pública
Secretaría de Integridad Pública